



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
63-130-4003-002-**2023-00034-00**
Interlocutorio: 0117

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADAS: LUZ HELENA FORERO NIETO y
LINA MARÍA VANEGAS FORERO
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN, AUTORIZA ENTREGA DE
DEPÓSITOS JUDICIALES Y REQUIERE ART 317.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y como quiera que no fuera objetada por la demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de las señoras **LUZ HELENA FORERO NIETO** y **LINA MARÍA VANEGAS FORERO**, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al ejecutante los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

Finalmente, **REQUIERASE**, nuevamente a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 artículo 593 del CG.P. allegue certificado de tradición del vehículo de placas XPU60D en el que figura registrada la medida cautelar ordenada por este estrado judicial, con expedición no superior a treinta (30) días para poder estudiar la solicitud de decretar su secuestro.

Dicha actuación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito sobre la medida cautelar conforme lo prevé el artículo 317 Ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
013 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Gmua

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82a10fc5d433349c614a66ba402985ca6cd3bfc7dd40de017aec8b04c9d351d**

Documento generado en 31/01/2024 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>